

Recurso de Reposición y subsidio Apelación Ejecutivo Laboral 2019 - 847

415

Jaime Andres Carreño Gonzalez <jaime.agabogados@gmail.com>

Mar 5/10/2021 9:59 AM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Dias

En calidad de apoderado judicial de Colpensiones, me permito adjuntar escrito contentivo de Recurso de Reposición y subsidio de Apelación dentro del Ejecutivo Laboral 2019 - 847 donde funge como **Demandante**. Electricaribe ESP - Demandado. **Colpensiones**

Jaime Andres Carreño Gonzalez

Abogado

Especialista en Derecho Procesal

Especialista en Pensiones y Riesgos Laborales



Arango García Abogados Asociados

BZ 2020_8658859

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

Señor

VIVIAN GUTIERREZ GUTIERREZ

JUEZ OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

Referencia. Proceso Ejecutivo Laboral

Radicado. 11001310500820190084700

Demandante. Electricaribe ESP

Demandadas. Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Asunto. Recurso de Reposición y subsidio de Apelación

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Abogado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dentro del trámite de la referencia, mediante el presente escrito, en el término legal, me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y subsidio de **APELACIÓN**, contra el auto de fecha primero de (1) de Octubre de 2021, conforme a lo siguiente:

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Indica el Despacho en el párrafo 2 del auto de fecha primero (1) de Octubre de 2021 que *"como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de merito contra el mandamiento de pago, se ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN (...)**"*

La decisión del Despacho no está ajustada a derecho. Debe considerar que el auto de Mandamiento de Pago fue proferido el día cinco (5) de Marzo de 2020 y notificado por estado del día seis (6) del mismo mes y año. En el mismo auto se indicó que la notificación a Colpensiones de dicho mandamiento sería por ESTADO y no de FORMA PERSONAL al tenor de lo preceptuado en el estatuto procesal.

El día nueve (9) de Marzo de 2020, es decir, dentro del término de ejecutoria del Auto de Mandamiento de Pago, el suscrito apoderado interpuso Recurso de Reposición y subsidio de Apelación contra dicho auto pretendiendo su revocatoria por considerar que no se cumplían los presupuestos legales para considerar que no había un título ejecutivo.

El día 1 de Febrero de 2021, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por el suscrito y lo "rechazó de plano", disponiendo la concesión del Recurso de Apelación en Efecto **Suspensivo** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

La Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá resolvió el Recurso de Apelación mediante providencia de fecha treinta (30) de Abril de 2021 notificado por Estado de fecha once (11) de Mayo de 2021, profiriendo este Despacho el auto de Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el superior solo hasta el día **primero (1) de Octubre de 2021**.

De lo anterior, se evidencia sin lugar a dudas que el auto de Mandamiento de Pago de fecha cinco (5) de Marzo de 2020 nunca estuvo en firme ni ejecutoriado sino hasta el día en que se profirió el auto de Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el superior el día **primero (1) de Octubre de 2021**, fecha a partir de la cual empieza a contabilizarse los 10 días de traslado que tiene Colpensiones para presentar las respectivas Excepciones de Merito contra el Mandamiento de Pago.



Arango García Abogados Asociados

BZ 2020_8658859

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2. Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

Lo anterior, tiene sustento en que el artículo 302 del CGP, dispone que *“las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recurso. Las que se profieran pro fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de ser notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes o cuando quede ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”*

De lo expuesto, no cabe duda que la actuación del Despacho no esta ajustada a derecho, razón por la cual deberá revocarse de forma parcial la providencia recurrida y correrse el traslado respectivo para la presentación de las Excepciones de Merito si a bien lo atiene Colpensiones.

De la atención recibida de usted agradecido

De la señora Juez,

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
C.C 1.010.185.094 de Bogotá
T.P 235.713 del C.S.J